

Se deben prorrogar aquellos **créditos que sean necesarios para el funcionamiento regular y ordinario de los servicios** mientras se apruebe el presupuesto del ejercicio; por lo que deben prorrogarse los créditos iniciales correspondientes a los gastos de personal (capítulo 1) y gastos en bienes corrientes y servicios (capítulo 2). También es imprescindible que se prorroguen los créditos del capítulo 3 y del capítulo 9 del estado de gastos, para atender el pago de los intereses y de las amortizaciones de los préstamos concertados por la entidad local.

Por tanto, la duda se plantea respecto del capítulo 4 (transferencias corrientes), capítulo 6 (inversiones) y capítulo 7 (transferencias de capital).

En consecuencia, la única interpretación posible es que la exclusión solo afectará a los créditos para aquellos gastos que, por su singularidad, **se acometen de una sola vez**, como podrían ser los gastos para la realización de una muestra o un exposición singular y determinada **o los que una vez consumados no son susceptibles de renovación**. En cierto modo, se trata de extraer las consecuencias del principio de especialidad cualitativa. Si los créditos se otorgan para una finalidad determinada y ésta no subsiste, resulta superfluo que el crédito permanezca.

Esto es, lo relevante es la finalidad del gasto, no su clasificación económica como gasto corriente o inversión. Si el crédito financia un gasto que se agotó en el ejercicio precedente no procederá su prórroga.

Esto es, es posible sostener la prórroga automática de algunas **subvenciones no nominativas** (capítulo 4), como podría ser el caso del **Programa de BONOS turísticos**, al sostener elementos estratégicos de desarrollo de la Ciudad, como así se ha señalado en el Plan Estratégico para Melilla 2020 a 2029 (aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión de fecha 4 de agosto de 2022).

Por otra parte, este programa **no concluye con la finalización del ejercicio**, sino que permanece año tras año hasta la entrada en vigor de la nueva convocatoria anual ordinaria, una vez aprobados los nuevos presupuestos del ejercicio.

Asimismo, cabe recordar que se modificó el Presupuesto en el último trimestre del año 2023 para sostener un nuevo programa de bonos turísticos (BOME núm. 72 extraord. de 2 de octubre de 2023), **siendo posible la incorporación de los remanentes no utilizados** al amparo de lo señalado en el art. 47.1 letra a) del RD 500/1990.

En el caso concreto que nos ocupa, es posible sostener la prórroga automática de la dotación aplicable a los BONOS turísticos, sin perjuicio de que se incluya por el órgano un pronunciamiento expreso en este sentido en un eventual Decreto o norma aclaratoria de la gestión del gasto (si bien la prórroga es automática, ex STC 3/2003, de 16 de febrero).

Cuarto.- De conformidad con el Decreto núm. 538 de Distribución de Competencias de 28 de julio de 2023, BOME núm. 54 extraord. de 31 de julio de 2023, apartado 2.2.5 letra k) “todas las referencias a la Consejería de Turismo, Emprendimiento y Activación Económica contenidas en el “Decreto Regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino Melilla. 2021” (BOME núm. 5889 de 24 de agosto de 2021), y en las diferentes disposiciones generales administrativas y Convenios de Colaboración en materia de Turismo se entenderán hechas a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y de Fomento”.

Quinto.- De conformidad con la disposición Adicional 1ª in fine del Decreto 1043 de 23 de agosto de 2021, corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la **facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras**. Por otra parte, y al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador corresponde al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para “la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación (...)”.

En su consecuencia, PROCEDE acordar la siguiente interpretación y aplicación de la Orden núm. 708 de octubre de 2023, BOME extraord. 73 de 6 de octubre de 2023, sobre convocatoria extraordinaria de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla:

La continuidad de la aplicación de la misma en tanto se agote el crédito presupuestario prorrogado automáticamente del año 2023, hasta el límite global de sus créditos iniciales, y hasta la nueva convocatoria ordinaria del año 2024, en su caso, una vez entren en vigor los nuevos presupuestos 2024.”

Contra esta orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente. Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 6 de febrero de 2024,
La Secretaria Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo,
Gema Viñas del Castillo